



## DICTAMEN CON MINUTA DE DECRETO POR EL QUE SE ABROGA LA LEY DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS JUDICIALES DEL ESTADO DE QUINTANA ROO, PUBLICADA EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO DE QUINTANA ROO DE FECHA 2 DE MARZO DE 2011.

### HONORABLE PLENO LEGISLATIVO:

Las diputadas y los diputados integrantes de la Comisión de Justicia de esta H. XVI Legislatura Constitucional del Estado de Quintana Roo, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 70, 71, 72, 74, 149 y 151 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, así como los numerales 3, 4, 6, 50 y 55 del Reglamento de Comisiones del Poder Legislativo, ambos ordenamientos del Estado de Quintana Roo, nos permitimos someter a su consideración el presente documento legislativo conforme a los siguientes apartados:

### ANTECEDENTES

**PRIMERO.** En la Sesión número 2 del Primer Periodo Ordinario de Sesiones del Primer Año de Ejercicio Constitucional de la H. XVI Legislatura del Estado, celebrada el día 10 de septiembre del año 2019, se aprobó la integración de las Comisiones Ordinarias, propuesta por la Junta de Gobierno y Coordinación Política,<sup>1</sup> modificándose dicha integración en la siguiente Sesión Ordinaria número 3, realizada el día 18 del mismo mes y año.<sup>2</sup>

**SEGUNDO.** En Sesión número 2, del Segundo Periodo de Receso del Primer Año de Ejercicio Constitucional de fecha 3 de junio de 2020, se dio lectura de la iniciativa con proyecto de decreto, mediante la cual, se derogan diversas disposiciones del Código Penal para el Estado Libre y Soberano de Quintana Roo, abrogándose

<sup>1</sup> Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo (10 de septiembre del 2019) Sesión número 2 del Primer Periodo Ordinario de Sesiones del Primer Año de Ejercicio Constitucional; Diario de los Debates, Año 1, Tomo I, número 2, XVI Legislatura; Chetumal, Quintana Roo, México; Disponible en: <http://documentos.congresoqroo.gob.mx/diariodedebates/DD-XVI-2019-9-10-623-sesion-no-2.pdf>

<sup>2</sup> Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo (18 de septiembre del 2019) Sesión número 3 del Primer Periodo Ordinario de Sesiones del Primer Año de Ejercicio Constitucional; Diario de los Debates, Año 1, Tomo I, número 3, XVI Legislatura; Chetumal, Quintana Roo, México; Disponible en: <http://documentos.congresoqroo.gob.mx/diariodedebates/DD-XVI-2019-9-18-624-sesion-no-3.pdf>



## **DICTAMEN CON MINUTA DE DECRETO POR EL QUE SE ABROGA LA LEY DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS JUDICIALES DEL ESTADO DE QUINTANA ROO, PUBLICADA EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO DE QUINTANA ROO DE FECHA 2 DE MARZO DE 2011.**

además, la Ley de Ejecución de Penas y Medidas Judiciales del Estado de Quintana Roo, presentada por el Diputado Carlos Rafael Hernández Blanco, Presidente de la Comisión de Turismo y Asuntos Internacionales de la XVI Legislatura del Estado,<sup>3</sup> turnándose dicho asunto, de conformidad con el artículo 146 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Quintana Roo, a la Comisión de Justicia de la H. XVI Legislatura del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo, para su estudio, análisis y posterior dictamen.<sup>4</sup>

Posteriormente, en Sesión número 4, del Segundo Periodo de Receso del Primer Año de Ejercicio Constitucional de fecha 17 de junio de 2020, se dio lectura de la iniciativa por la que se abroga la Ley de Ejecución de Penas y Medidas Judiciales del Estado de Quintana Roo; y por la que se reforman y adicionan diversas disposiciones del Código Penal del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo, presentada por el Diputado José Luis Guillen López, Presidente de la Comisión de Desarrollo Urbano Sustentable y Asuntos Metropolitanos de la XVI Legislatura del Estado,<sup>5</sup> turnándose dicho asunto, de conformidad con el artículo 146 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Quintana Roo, a la Comisión de Justicia de la H. XVI Legislatura del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo, para su estudio, análisis y posterior dictamen.<sup>6</sup>

En ese tenor, esta Comisión, es competente para realizar el desarrollo del proceso legislativo correspondiente respecto de las iniciativas descritas con antelación.

<sup>3</sup> <http://documentos.congresoqroo.gob.mx/iniciativas/INI-XVI-20200603-680-6819.pdf>

<sup>4</sup> Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo (3 de junio del 2020) Sesión número 2 del Segundo Periodo de Receso del Primer Año de Ejercicio Constitucional; Diario de los Debates, Año 1, Tomo II, número 2, XVI Legislatura; Chetumal, Quintana Roo, México; Disponible en: <http://documentos.congresoqroo.gob.mx/diariodedebates/DD-XVI-2020-6-3-680-sesion-no-2.pdf>

<sup>5</sup> <http://documentos.congresoqroo.gob.mx/iniciativas/INI-XVI-20200617-683-6855.pdf>

<sup>6</sup> Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo (17 de junio del 2020) Sesión número 4 del Segundo Periodo de Receso del Primer Año de Ejercicio Constitucional; Diario de los Debates, Año 1, Tomo II, número 4, XVI Legislatura; Chetumal, Quintana Roo, México; Disponible en: <http://documentos.congresoqroo.gob.mx/diariodedebates/DD-XVI-2020-6-17-683-sesion-no-4.pdf>



## DICTAMEN CON MINUTA DE DECRETO POR EL QUE SE ABROGA LA LEY DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS JUDICIALES DEL ESTADO DE QUINTANA ROO, PUBLICADA EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO DE QUINTANA ROO DE FECHA 2 DE MARZO DE 2011.

Bajo dichos antecedentes y en virtud de que las iniciativas descritas comparten su objeto, los que integramos la Comisión de Justicia consideramos pertinente concretar en un solo documento legislativo el resultado del estudio de las mismas y así atender de manera eficaz su objeto primordial.

En consecuencia, en fecha 4 de mayo del presente año, se llevó a cabo la primera reunión de esta comisión para la presentación y análisis de las iniciativas señaladas, a efecto de conocer su objeto y realizar un estudio comparativo de las mismas con la legislación vigente.

**TERCERO.** De conformidad al segundo párrafo del artículo 149 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Quintana Roo<sup>7</sup>, las Comisiones deberán dictaminar las iniciativas que les fueran turnadas dentro de un término máximo de ciento cincuenta días naturales, contados a partir de la lectura de la iniciativa en pleno, con las salvedades que señalen la Constitución y esta Ley.

Ahora bien, en el caso de las iniciativas en estudio, el conteo continuo y natural del plazo de dictaminación no fue posible, en virtud de que por Acuerdo de la Junta de Gobierno y Coordinación Política emitido el 18 de marzo de 2020, se determinó la suspensión total de actividades del H. Poder Legislativo del Estado de Quintana Roo, así como la interrupción de términos a partir de las 20:00 horas del día 18 de marzo de 2020 en virtud de la contingencia sanitaria provocada por el virus SARS-Cov19, mismo que fue reanudado por la Junta de Gobierno y Coordinación Política en sesión de fecha 14 de octubre de ese mismo año.

Así también, por imperar las condiciones de la contingencia sanitaria provocada por el virus SARS-Cov19 por Acuerdo de la Junta de Gobierno y Coordinación Política

---

<sup>7</sup> Disponible en: <http://documentos.congresoqroo.gob.mx/leyes/L198-XVI-20200103-L1620200103018.pdf>



## DICTAMEN CON MINUTA DE DECRETO POR EL QUE SE ABROGA LA LEY DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS JUDICIALES DEL ESTADO DE QUINTANA ROO, PUBLICADA EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO DE QUINTANA ROO DE FECHA 2 DE MARZO DE 2011.

se determinó la suspensión de plazos en el periodo de 26 de enero al 15 de febrero de 2021. Por tanto, la fecha límite de dictaminación de las iniciativas en estudio es el día 2 de abril del presente año.

En esa tesitura, es decir por la proximidad de la fecha límite de dictaminación de esta y otras iniciativas, en términos del tercer párrafo del artículo 149 de la Ley Orgánica citada, el Pleno legislativo en Sesión Ordinaria número 15 del Segundo Periodo del Segundo Año de Ejercicio Constitucional de fecha 30 de marzo de 2021, aprobó el Acuerdo de la Junta de Gobierno y Coordinación Política y las Comisiones Ordinarias ambas de la H. XVI Legislatura del Estado de Quintana Roo para otorgar una prórroga por 30 días naturales de aquellas iniciativas que se encontraban susceptibles a caducidad legislativa en el mes de abril de 2021.<sup>8</sup>

Aunado a lo anterior, el Pleno Legislativo en Sesión Ordinaria número 23 del Segundo Periodo del Segundo Año de Ejercicio Constitucional de fecha 28 de abril de 2021<sup>9</sup>, aprobó el Acuerdo de la Junta de Gobierno y Coordinación Política y las veinticinco Comisiones Ordinarias ambas de la H. XVI Legislatura del Estado para otorgar una prórroga por 60 días naturales de aquellas iniciativas que se encontraban susceptibles a caducidad legislativa en el mes de mayo de 2021.

Es así que, en esta fecha, esta Comisión de Justicia se aboca al estudio, análisis y dictamen de las iniciativas descritas en el punto segundo de este apartado, por encontrarse dentro del plazo legal para su dictaminación.

<sup>8</sup> Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo (30 de marzo de 2021). Sesión número 15 del Segundo Periodo Ordinario de Sesiones del Primer Año de Ejercicio Constitucional; Diario de los Debates, Año 2, Tomo II, número 15, XVI Legislatura; Chetumal, Quintana Roo, México; Disponible en: <http://documentos.congresoqroo.gob.mx/diariodedebates/DD-XVI-2021-3-30-757-sesion-no-15.pdf>

<sup>9</sup> Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo (28 de abril de 2021). Sesión número 23 del Segundo Periodo Ordinario de Sesiones del Primer Año de Ejercicio Constitucional; Orden del día Disponible en: <https://www.congresoqroo.gob.mx/ordenesdia/765>



## DICTAMEN CON MINUTA DE DECRETO POR EL QUE SE ABROGA LA LEY DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS JUDICIALES DEL ESTADO DE QUINTANA ROO, PUBLICADA EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO DE QUINTANA ROO DE FECHA 2 DE MARZO DE 2011.

### CONSIDERACIONES

Como bien expresan las iniciativas, con motivo de la reforma integral que establece las bases para regular el sistema procesal penal acusatorio en nuestra Constitución Federal publicada en el Diario Oficial de la Federación de fecha 18 de junio de 2008, cuyo objeto fue el corregir de manera definitiva las deficiencias de sistema procesal inquisitivo, se llevó a cabo la expedición de diversos ordenamientos y reformas constitucionales y legales,

De ellas se destaca la reforma publicada en el Diario Oficial de la Federación de fecha 8 de octubre de 2013, cuyo propósito fue establecer criterios homogéneos en materia procedimental, de mecanismos alternativos de solución de controversias, así como en la ejecución de penas, para la obtención de los siguientes beneficios:

- a) Una adecuada sistematización y homogeneidad de criterios legislativos;
- b) Condiciones adecuadas para la construcción de una política criminal coherente, articulada e integral;
- c) Una mayor y mejor coordinación entre las instancias encargadas de la procuración de justicia;
- d) Mayor certeza para el gobernado respecto a cuáles son las normas penales de naturaleza adjetiva a observar en todo el país;
- e) Una disminución en los índices de corrupción e impunidad, al existir menores resquicios legales con relación a la actual dispersión de normas; y
- f) Criterios judiciales más homogéneos.<sup>10</sup>

<sup>10</sup> Dictamen de las comisiones unidas de puntos constitucionales; de justicia; de estudios legislativos primera y de estudios legislativos segunda, del Senado de la República de fecha 25 de abril de 2013. [http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/proceso/cpeum/CPEUM\\_211\\_DOF\\_08oct13.pdf](http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/proceso/cpeum/CPEUM_211_DOF_08oct13.pdf)



**DICTAMEN CON MINUTA DE DECRETO POR EL QUE SE ABROGA LA LEY DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS JUDICIALES DEL ESTADO DE QUINTANA ROO, PUBLICADA EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO DE QUINTANA ROO DE FECHA 2 DE MARZO DE 2011.**

En esta reforma dentro de las disposiciones transitorias se previó la expedición de la legislación única en las materias procedimental penal, de mecanismos alternativos de solución de controversias y de ejecución de penas, la cual entraría en vigor a más tardar el 18 de junio de 2016 y que la legislación vigente en estas materias expedida por el Congreso de la Unión, las legislaturas de los Estados y la Asamblea Legislativa del Distrito Federal continuaría en vigor hasta que el inicio de la vigencia de la legislación que respecto de cada una de dichas materias expidiera el Congreso de la Unión.

En consecuencia, en el Diario Oficial de la Federación de fecha 16 de junio de 2016 se publicó la Ley Nacional de Ejecución de Penas, la cual en su artículo segundo señala que “las disposiciones de esta Ley son de orden público y de observancia general en la Federación y las entidades federativas, respecto del internamiento por prisión preventiva, así como en la ejecución de penas y medidas de seguridad por delitos que sean competencia de los tribunales de fuero federal y local, según corresponda, sobre la base de los principios, garantías y derechos consagrados en la Constitución, en los Tratados Internacionales de los que el Estado mexicano sea parte”.

Asimismo, los artículos tercero y cuarto transitorios expresaron la abrogación de la Ley que Establece las Normas Mínimas Sobre Readaptación Social de Sentenciados y las que regulan la ejecución de sanciones penales en las entidades federativas; la derogación de todas las disposiciones normativas que contravenga la Ley Nacional de Ejecución Penal, así como la adecuación legislativa por parte de las entidades federativas.

Por tanto, coincidimos con las iniciativas de que si bien es cierto hay una expresión de abrogación y derogación de las leyes y disposiciones locales, las legislaturas



## **DICTAMEN CON MINUTA DE DECRETO POR EL QUE SE ABROGA LA LEY DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS JUDICIALES DEL ESTADO DE QUINTANA ROO, PUBLICADA EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO DE QUINTANA ROO DE FECHA 2 DE MARZO DE 2011.**

locales deben realizar las adecuaciones legales correspondientes para dar certeza a la ciudadanía de las normas aplicables en el Estado, siendo en el presente caso abrogar la Ley de Ejecución de Penas y Medidas Judiciales del Estado de Quintana Roo, la cual fuera publicada en el Periódico Oficial del Estado de Quintana Roo de fecha 2 de marzo de 2011.

En ese sentido, concordamos en que se apruebe en lo general las iniciativas presentadas, en cuanto hace su objeto primordial, sin embargo, para efecto de otorgar claridad a las disposiciones que se establezcan en el Decreto que en su caso se expida, consideramos pertinente proponer las siguientes:

### **MODIFICACIONES EN LO PARTICULAR**

Derivado de la reforma constitucional de fecha 8 de octubre de 2013, que otorgó al Congreso de la Unión la competencia para legislar en materia de ejecución de penas, en fecha 16 de junio de 2016 se expidió la Ley Nacional de Ejecución de Penas que en sus artículos segundo y tercero transitorios dispuso:

1. La emisión de una declaratoria para la entrada en vigor de la ley nacional de ejecución de penas;
2. La abrogación de las leyes que regulan la ejecución de sanciones penales en las entidades federativas, y
3. La derogación de las normas relativas a la remisión parcial de la pena, libertad preparatoria y sustitución de la pena durante la ejecución, en el ámbito de sus respectivas competencias.



**DICTAMEN CON MINUTA DE DECRETO POR EL QUE SE ABROGA LA LEY DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS JUDICIALES DEL ESTADO DE QUINTANA ROO, PUBLICADA EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO DE QUINTANA ROO DE FECHA 2 DE MARZO DE 2011.**

En ese sentido, se coincide con las iniciativas de que a través de un Decreto de la Legislatura se realice la abrogación de la Ley de Ejecución de Penas y Medidas Judiciales del Estado de Quintana Roo.

No obstante, en cuanto hace a las disposiciones transitorias relativas a la substanciación de los procedimientos en trámite y la expresión de derogar lo que se oponga al decreto, se estima conveniente suprimir estas disposiciones del proyecto, en virtud que el objeto del dictamen, resultado del análisis efectuado, solo consiste en abrogar Ley de Ejecución de Penas y Medidas Judiciales del Estado de Quintana Roo, además de estar implícitas por la expedición de la Ley Nacional de Ejecución Penal.

Por otra parte, si bien es necesario realizar la declaratoria de vigencia de la ley nacional en Quintana Roo, esta debe apegarse a los términos previstos en el párrafo cuarto del artículo segundo transitorio del decreto por el que se expidió la Ley Nacional de Ejecución de Penas, que dispone que el órgano legislativo de la entidad federativa que corresponda emitirá dicha declaratoria, previa solicitud de la autoridad encargada de la implementación del Sistema de Justicia Penal, en tal sentido, lo conveniente es suprimir esta disposición transitoria del proyecto.

En relación a la iniciativa que pretende derogar toda porción normativa que refiera a la Ley de Normas Mínimas para la Readaptación Social de Sentenciados, tenemos que, mediante Decreto número 98 publicado en el Periódico Oficial de fecha de 6 abril de 2021 expedido en materia de acoso callejero, se derogó toda porción normativa que refiera a la Ley de Normas Mínimas las cuales se reflejaron el último párrafo del artículo 88, el último párrafo del artículo 89, el último párrafo del artículo 118, el último párrafo del artículo 127 y el último párrafo del artículo 128, razón por la que no se contempla en el proyecto.



## DICTAMEN CON MINUTA DE DECRETO POR EL QUE SE ABROGA LA LEY DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS JUDICIALES DEL ESTADO DE QUINTANA ROO, PUBLICADA EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO DE QUINTANA ROO DE FECHA 2 DE MARZO DE 2011.

Finalmente, en cuanto hace al objeto de la otra iniciativa presentada de establecer en el código penal local que las personas sentenciadas por el delito de violación, abusos sexuales y estupro puedan solicitar el beneficio de libertad condicionada cuando manifiesten su voluntad informada para someterse al tratamiento farmacológico de inhibición hormonal del deseo sexual, así como recibir atención integral para la salud mental, y cumplan las disposiciones previstas en la Ley Nacional de Ejecución Penal, como se mencionó en líneas anteriores las legislaturas locales carecen de competencia para legislar en materia de ejecución de penas, por tanto, se sugiere que estas disposiciones se supriman del proyecto.

### ESTIMACIÓN SOBRE EL IMPACTO PRESUPUESTARIO

En cumplimiento a lo establecido en el artículo 110 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, resulta necesario señalar que la Unidad de Análisis Financiero del Instituto de Investigaciones Legislativas mediante el oficio número UAF-IIL/230/2021 de fecha 19 de mayo del año en curso, el cual se anexa al presente dictamen para los efectos legales que corresponda, informa lo siguiente:

*... que a la fecha no se han publicado los lineamientos para la realización de los impactos presupuestarios, por lo que para la atención de su solicitud resulta aplicable supletoriamente lo señalado en la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria y lo señalado en artículo 19 del Reglamento de dicha Ley, que a la letra señala:*

*Artículo 19. Las dependencias y entidades que tramiten proyectos en términos del artículo anterior realizarán una evaluación sobre su impacto presupuestario en los términos que establezca la Secretaría.*

*La evaluación del impacto presupuestario considerará cuando menos los siguientes aspectos:*



**DICTAMEN CON MINUTA DE DECRETO POR EL QUE SE ABROGA LA LEY DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS JUDICIALES DEL ESTADO DE QUINTANA ROO, PUBLICADA EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO DE QUINTANA ROO DE FECHA 2 DE MARZO DE 2011.**

*En los términos antes señalados y con fundamento en el artículo 16 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, así como del artículo 110, fracción I, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Quintana Roo, y en atención al análisis solicitado de las siguientes Iniciativas referidas a continuación:*

- **INICIATIVA POR LA QUE SE ABROGA LA LEY DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS JUDICIALES DEL ESTADO DE QUINTANA ROO; Y POR LA QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DEL CÓDIGO PENAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE QUINTANA ROO; PRESENTADA POR EL DIPUTADO JOSÉ LUIS GUILLEN LÓPEZ, PRESIDENTE DE LA COMISIÓN DE DESARROLLO URBANO SUSTENTABLE Y ASUNTOS METROPOLITANOS DE LA XVI LEGISLATURA DEL ESTADO.**
  
- **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO, MEDIANTE LA CUAL, SE DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DEL CÓDIGO PENAL PARA EL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE QUINTANA ROO, ABROGÁNDOSE ADEMÁS, LA LEY DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS JUDICIALES DEL ESTADO DE QUINTANA ROO; PRESENTADA POR EL DIPUTADO CARLOS RAFAEL HERNÁNDEZ BLANCO, PRESIDENTE DE LA COMISIÓN DE TURISMO Y ASUNTOS INTERNACIONALES DE LA XVI LEGISLATURA DEL ESTADO.**

*Esta Unidad de Análisis Financiero tiene a bien manifestar que después de la revisión y análisis de las Iniciativas de Decreto y el Dictamen previamente presentado, **no se advierte un impacto presupuestal en forma directa y explícita ni repercusión presupuestal alguna que se deba considerar.***

Por todo lo anterior, quienes integramos esta comisión, nos permitimos elevar a la respetable consideración de este Alto Pleno Deliberativo, la siguiente:

**MINUTA DE DECRETO POR LA QUE SE ABROGA LA LEY DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS JUDICIALES DEL ESTADO DE QUINTANA ROO, PUBLICADA EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO DE QUINTANA ROO DE FECHA 2 DE MARZO DE 2011.**

**ÚNICO.** Se abroga la Ley de Ejecución de Penas y Medidas Judiciales del Estado de Quintana Roo, publicada en el Periódico Oficial del Estado de Quintana Roo de fecha 2 de marzo de 2011.



**DICTAMEN CON MINUTA DE DECRETO POR EL QUE SE ABROGA LA LEY DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS JUDICIALES DEL ESTADO DE QUINTANA ROO, PUBLICADA EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO DE QUINTANA ROO DE FECHA 2 DE MARZO DE 2011.**

**Artículo Transitorio**

**Único.** El presente decreto entrará en vigor el día de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Quintana Roo.

Por todo lo expuesto, los integrantes de la Comisión de Justicia de esta H. XVI Legislatura Constitucional nos permitimos someter a su consideración los siguientes puntos de:

**DICTAMEN**

**PRIMERO.** Son de aprobarse en lo general las siguientes iniciativas:

- a) Iniciativa por la que se abroga la Ley de Ejecución de Penas y Medidas Judiciales del Estado de Quintana Roo; y por la que se reforman y adicionan diversas disposiciones del Código Penal del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo, e
- b) Iniciativa con proyecto de decreto, mediante la cual, se derogan diversas disposiciones del Código Penal para el Estado Libre y Soberano de Quintana Roo, abrogándose además, la Ley de Ejecución de Penas y Medidas Judiciales del Estado de Quintana Roo.

**SEGUNDO.** Son de aprobarse en lo particular las modificaciones realizadas en el presente dictamen.

**SALA DE COMISIONES “CONSTITUYENTES DE 1974” DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO, EN LA CIUDAD DE CHETUMAL, CAPITAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE QUINTANA ROO, A LOS DIECINUEVE DÍAS DEL MES DE MAYO DEL AÑO DOS MIL VEINTIUNO.**



**DICTAMEN CON MINUTA DE DECRETO POR EL QUE SE ABROGA LA LEY DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS JUDICIALES DEL ESTADO DE QUINTANA ROO, PUBLICADA EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO DE QUINTANA ROO DE FECHA 2 DE MARZO DE 2011.**

**LA COMISIÓN DE JUSTICIA**

<b>NOMBRE</b>	<b>A FAVOR</b>	<b>EN CONTRA</b>
 <b>DIP. KIRA IRIS SAN</b>		
 <b>DIP. EDGAR HUMBERTO GASCA ARCEO</b>		
 <b>DIP. MARÍA YAMINA ROSADO IBARRA</b>		
 <b>DIP. MARIA FERNANDA TREJO QUIJANO</b>		
 <b>DIP. CARLOS RAFAEL HERNÁNDEZ BLANCO</b>		